



CIRCULAR

P – 28 DE 2011

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 28 DE 2011

FECHA: Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2011

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIONES MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. 10 y 16 proferidas el 23 de agosto y 21 de diciembre de 2011 por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el Decreto 4919 de 2011 y ante la necesidad de efectuar unas correcciones, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

CAPÍTULO I – CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

ANEXO II - CODIGOS DE NORMA LEGAL

- En la **página 6** se establecen los códigos de norma legal para registrar las operaciones otorgadas en condiciones de Asociatividad con Operador reglamentado en el Título II del Capítulo II.
- En la **página 32 - 2** se informan los códigos de norma legal para registrar la normalización de los créditos otorgados por la línea de Recuperación de la Actividad Productiva, sin subsidio pero conservando el FAG especial creado para ésta línea.

ANEXO III - CUADROS Nos. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 CAPITULO I CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL.

- En el cuadro 1.1 se modifican los numerales 1, 2, 3, y 5 ajustando, con base en el salario mínimo que rige para 2012, los valores para calificación previa, monto total de activos para pequeños, medianos y grandes productores tanto para crédito individual como los otorgados a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario,
- En el numeral 5 del cuadro 1.1 también se informan las condiciones financieras de los créditos otorgados a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- En el cuadro 1.2. se corrigen los rubros para financiar cultivos de tomate, trigo y yuca.

CAPÍTULO II – PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO



Se sustituye en su totalidad el Capítulo II así:

- En la **página 3** se modifica el nombre del programa que se reglamenta en el título II, por cuanto las condiciones del mismo se amplían para todas las actividades agropecuarias que se puedan y quieran realizar bajo esquemas asociativos soportados en contratos de operación.

TITULO I – CREDITO ASOCIATIVO

- Se reglamentan los créditos asociativos otorgados en cabeza de un integrador.

TITULO II - ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

- Se reglamentan los créditos individuales de productores que desarrollen sus proyectos productivos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación, incluidos los de Fedegán y los de Asoporicultores.

TITULO III – FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

- Se reglamentan los créditos individuales y asociativos para financiar proyectos desarrollados por población desplazada o reinsertada y los que se ejecuten a través de programas de desarrollo alternativo.

CAPITULO III – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO VI – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS – FAG ESPECIAL DE RECUPERACION

- En la **página 41** se corrige un error respecto de la ubicación en el Manual, de la línea por la cual se otorgan los créditos objeto de éstas garantías.

Adicionalmente les recordamos, que tal como se les informó oportunamente en la página web sobre la disponibilidad de recursos, desde el pasado 22 de diciembre se cerraron inscripciones al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, para proyectos ejecutados por Medianos Productores.

Lo dispuesto en la presente Circular Reglamentaria entrará a regir a partir del 2 de enero de 2012.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

LUIS EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ
Presidente